

# *Poder Judicial de San Luis*

ADM 2184/17

"PROCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 58 -STJSL-OSA-2017.-

AUTOS: "INCIDENTE DR. ESTEBAN L. NOSTRAY S/DENUNCIA AL DR. EDUARDO R. GIMENEZ" EXPTE. INC. 2095/1.-

SAN LUIS, dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.-

**AUTOS y VISTOS:** Las actuaciones caratuladas: "INCIDENTE DR. ESTEBAN L. NOSTRAY S/DENUNCIA AL DR. EDUARDO R. GIMENEZ" EXPTE. INC. 2095/1 a fin de resolver el recurso de RECONSIDERACION incoado por el Sr. Juez Dr. Eduardo Gimenez y,

**CONSIDERANDO:** 1) Que a foja 141/3 de las actuaciones principales "DR. ESTEBAN L. NOSTRAY S/DENUNCIA AL DR. EDUARDO R. GIMENEZ" EXPTE. 2095/16 "este Superior Tribunal de Justicia resuelve en el punto: "... I.- INSTRUIR INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA al Magistrado titular, Secretarios y Empleados del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial a fin de determinar si se han incurrido en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los Códigos de Procedimientos y las disposiciones Reglamentarias les impone...."

Contra dicha resolución notificada el 26/10/2017 (fs. 150), se alza el Sr. Juez interponiendo recurso de RECONSIDERACIÓN de trámite por ante este Incidente fundando su pedido en "... la insólita, violenta e improcedente decisión de entablar una investigación en contra de todos y cada uno de los integrantes de nuestra dependencia, incluyendo al personal de maestranza, por cuestiones que sólo pueden ser atribuidas a actos propios de mis funciones y al ejercicio de mi cargo..." todo en mérito de los argumentos que vierte en el mismo y a los cuales se remite en honor a la brevedad, solicitando en definitiva que se desligue a los funcionarios y dependientes del Juzgado y se reconsidere la procedencia de investigación alguna pidiendo en definitiva el archivo de la causa, haciendo reserva del caso federal en caso de negativa.-

2).- Que, analizadas las actuaciones traídas a resolver, y en cuanto a la procedencia formal se advierte que el recurso es extemporáneo de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la ley Orgánica para la Administración de Justicia al que nos remite el Acuerdo N° 367/10 Art. 53 siendo de tres (3) días el plazo de interposición de recursos venciendo a la media noche del día 31 de octubre de 2016 Art. 10 del Acuerdo citado.-

## *Poder Judicial de San Luis*

3).- No obstante, teniendo la potestad disciplinaria y habiendo analizado nuevamente el “thema in decidendum” y corresponde de oficio, revocar por contrario imperio el resolutorio cuestionado sólo en cuanto a la investigación del personal judicial atento que, las presuntas irregularidades denunciadas por el Dr. Esteban Luis Nostray lo es en un expediente particular y por la existencia de escritos proveídos fuera de término o que no hayan sido proveídos o que proveídos en término no se hayan cumplimentado lo que pertenece exclusivamente al ámbito de responsabilidades que tienen tanto el Sr. Magistrado como los Sres. Secretarios lo que deberá ser dilucidado luego de la investigación ordenada por este Superior Tribunal garantizando el derecho de defensa con la producción de la prueba pertinente, en la investigación sumaria ordenada.-

Que, en igual sentido, vistas las actuaciones principales el Dr. Esteban Nostray presta declaración testimonial ante la Instrucción y textualmente dice en referencia al Sr. Juez deslindando la responsabilidad de los empleados: “...que a la fecha se ha agravado la situación para su ejercicio profesional en el incidente de honorarios y que hay otros expedientes que le hace lo mismo que no lo deja llegar a la Cámara de Apelaciones donde tiene expediente administrativo en la Cámara y que además solicitó la intervención del Colegio de Abogados logrando una intervención favorable. Se le exhibe fs. 153/4 y dice que las reconoce y que lo agregó en escrito de fs. 153 y la resolución N° 73 del Colegio de Abogados de fecha 8/9/2017. Que a pesar de esa resolución y de haberla presentado en el juicio los mismos fueron rechazados tanto la presentación del Colegio de Abogados como amicus curiae del Dr. Jorge Shortrede Esteves y dice que se la rechazó al igual que la apelación del denunciante por lo que motivó que se fuera en RECURSO DE QUEJA. PREGUNTADO por la Instrucción si al día de la fecha el incidente fue elevado a la Excma. Cámara en el recurso que le fuera concedido DICE que no. Que cuando pregunta en el Juzgado dice que **tanto en Mesa de Entradas como las Secretarias le responden que el expediente lo tiene el Juez bajo llave y que no pueden hacer nada; que es él el que dispone todo en el expediente.** Que desde el mes de octubre no le provee ningún escrito. ...”.

Asimismo, en el mismo sentido el Sr. Juez en su recurso expresa textualmente: “Téngase presente que asumo en forma personal y completa cualquier tipo de responsabilidad que pudiera surgir de esta y de toda otra investigación carente de veracidad y causa, desligando totalmente a mis colaboradores, que gozan de mi absoluta confianza y respeto, haciendo saber que trabajan con encomiable nobleza, buena fe y probidad...”

## *Poder Judicial de San Luis*

Que, por ello corresponde revocar por contrario imperio la resolución en cuanto a la presunta investigación a los empleados administrativos toda vez que los Sres. Secretarios deben responder por sus empleados en tanto y en cuanto tienen la potestad sancionatoria sobre los mismos en caso de inconductas. Distinta suerte corre en relación a la reconsideración de la investigación sumaria a su respecto y de los Funcionarios de su Juzgado la misma debe ser rechazada por extemporánea y en su consecuencia, corresponde confirmar el Auto Interlocutorio N° 48-STJSL-OSA-2017 obrante a fs. 141/3 de las actuaciones principales y continuar la sustanciación de la investigación sumaria administrativa debiendo seguir el mismo según su estado.-

Por ello, y lo establecido en los Arts. 10 y 53 del Ac. 367/10 y Art. 29 la ley IV-0086-2004, **SE RESUELVE:** I.- REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO LA RESOLUCIÓN N°48 – STJSL-OSA-2017 DEJANDO SIN EFECTO LA INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS N° 2, por las razones expuestas en los considerandos.-

II.- RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR EL SR. JUEZ A CARGO DEL JUZGADO CIVIL N° 2, POR EXTEMPORÁNEO EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA AL SR. JUEZ DR. EDUARDO GIMENEZ Y LOS SRES. SECRETARIOS.-

III.- Continúe la presente investigación sumaria administrativa según su estado, de acuerdo a lo ordenado en el punto I.-.-

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO JUDICIAL.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y CARLOS ALBERTO COBO no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 del Acuerdo 263/2015.-